RADICACION: 08 001 40 53 008 2019 00438 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se solicitó cesión en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S . SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encuentra el despacho escrito de 24 de marzo de los corrientes, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, en su condición de subrogatario parcial de los derechos de crédito, solicita cesión en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S; sin embargo, al hacer análisis de la procedencia de la solicitud, se advierte que por auto de marzo 3 del hogaño, se decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Respecto a la solicitud, es menester señalar lo dispuesto en el artículo 133 del CGP el cual establece que :" *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos… "2 Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior,* ***revive un proceso legalmente concluido*** *o pretermite íntegramente la respectiva instancia".(negrillas del despacho)*así pues, al encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito, tal circunstancia impide que se realice actuación posterior.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO.- NO ACCEDER a la solicitud de cesión realizada en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ